

REGLAMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ZOOCAN

Artículo 1.- Identificación.-

Este Reglamento regula el funcionamiento y acceso a la base de datos ZOOCAN, propiedad del Ilustre Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias, sometiéndose al mismo los veterinarios colegiados que soliciten su acceso y hagan uso de dicha base en los términos que se regulan en este texto, denominados en adelante veterinarios registradores.

Los veterinarios que deseen inscribirse como veterinarios registradores, deberán hacerlo expresamente mediante la presentación de solicitud correspondiente y demás documentación exigible, especialmente en materia de protección de datos como encargados de tratamiento conforme a su normativa reguladora, facultando a los Colegios la determinación del procedimiento y documentación oportuna para ello.

En todo caso, cualquier veterinario colegiado sobre el que no conste limitación legal o estatutaria para el ejercicio de la profesión veterinaria, podrá ser veterinario registrador, debiendo cumplir al efecto los trámites establecidos para el registro de animales en la citada base de datos Zoocan. Cada Colegio podrá establecer el procedimiento para la obtención de la condición de veterinario registrador, partiendo de la premisa anterior.

El veterinario registrador, como elemento fundamental del sistema de identificación animal de ZOOCAN y mientras mantenga dicha condición, deberá realizar exclusivamente las implantaciones de microchips y las identificaciones conforme a lo establecido en este Reglamento, con inclusión de los datos del animal en ZOOCAN, bien directamente por el sistema web o bien de forma telemática por medio de la aplicación móvil (actualmente ZOOCAN PRO o cualquier otra que en el futuro pudiera sustituirla) o el módulo web, en la forma que se establece en este Reglamento. El incumplimiento de esta norma por el veterinario registrador será considerada como infracción grave en los correspondientes Estatutos Colegiales, al infringirse normas reglamentarias de la actividad veterinaria y representar actos contrarios a la deontología profesional con perjuicio para las instituciones colegiales e integridad del sistema de identificación. La reiteración será considerada como falta muy grave.

El veterinario registrador, podrá pedir su baja voluntaria en dicha condición mediante solicitud al Colegio, dejando de tener desde ese momento acceso a ZOOCAN a todos los efectos. Cursar baja colegial implica baja como registrador de Zoocan.

A estos efectos la identificación de un animal mediante un microchip tiene cinco fases en el siguiente orden:

Primero: Recopilación de los datos del propietario y del animal en el formulario impreso o telemático, que consta de tres ejemplares en el formulario impreso (uno para el propietario, otro para el colegio y otro para el veterinario registrador).

Segundo: Firma manuscrita o telemática según el sistema elegido, del/los propietario/s de los formularios correctamente cumplimentados y a continuación firma del veterinario registrador. Este procedimiento en caso de uso de la firma telemática, deberá ejecutarse en el lapso de tiempo máximo establecido en el sistema.

Tercero: Implantación del método de identificación.

Cuarto: En caso de utilizar formularios impresos, inclusión por el Veterinario registrador de los datos anteriores en ZOOCAN.

Quinto: En caso de utilizar formularios impresos, el veterinario registrador tendrá que enviar el formulario oportuno al Colegio de adscripción. En el caso de haber utilizado el veterinario registrador la aplicación móvil o el modulo web, no será necesario el envío al quedar automáticamente registrado en el sistema, debiendo aquel asegurarse que el formulario firmado se haya generado y hay quedado grabado en la ficha del animal. El formulario queda a disposición para su consulta a través de acceso a la ficha del animal para el Colegio, el propietario y el veterinario registrador y recibiendo copia del mismo por email el propietario cuando este consignada la dirección de correo electrónico en su ficha.

La Junta Ejecutiva del Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias, establecerá y actualizará en su caso los sistemas informáticos y procedimientos específicos para la gestión y funcionamiento de la base de datos ZOOCAN y sus aplicaciones, debiendo adaptar el veterinario registrador el cumplimiento de las fases de la identificación descritas o cualquier otro proceso regulado en este Reglamento a las características de las mismas. La descripción de estos procedimientos se harán constar en un protocolo que se publicará, al igual que sus sucesivas actualizaciones, en las respectivas páginas web colegiales, siendo de obligado cumplimiento para los veterinarios registradores desde dicha publicación.

Artículo 2.- Métodos de identificación.-

El método de identificación recomendado por el Ilustre Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias es el microchip:

Sólo se aceptan aquellos microchips que estén adaptados a la normativa ISO. Si se optara por el método de identificación animal mediante tatuaje, se realizará mediante dermógrafo o pinzas, en la cara interna del pabellón auricular izquierdo o en la cara interna del muslo izquierdo, debiendo ser visible y legible durante toda la vida del animal y efectuarse con caracteres de un mínimo de 10 milímetros de altura y 40 milímetros de ancho, con tintas que garanticen su permanencia y su carácter indeleble.

De conformidad con las normas sobre bienestar animal, el Ilustre Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias recomienda que se practique previa sedación del animal y mediante el uso de dermógrafo.

En el tatuaje deberá figurar el número censal que debe ser el que, antes de la práctica del mismo, le otorgue el Ayuntamiento correspondiente de forma directa o mediante convenios con el Colegio correspondiente para que éste otorgue los mismos en nombre del Ayuntamiento. El Veterinario Registrador deberá comprobar la inscripción censal del animal y su correspondencia con el número del tatuaje, así como acompañar el formulario que remita al Colegio de la identificación, copia de la resolución de la inscripción censal de la Administración competente, junto a su solicitud de asignación del número censal para poder proceder a la introducción de los datos en ZOOCAN. El Colegio si se cumple con los requisitos establecidos, procederá a asignar el número censal para su inscripción en el Registro. Este acto supone un coste económico que deberá ser sufragado por el veterinario registrador. Cada Colegio regulará la forma en que esta solicitud se realiza y el coste del servicio.

Artículo 3.- Implantación del método de identificación.-

La implantación del método de identificación, ya sea microchip o tatuaje, se considera un acto clínico, por lo que su práctica está restringida exclusivamente a veterinarios colegiados.

Artículo 4.- Recogida de los datos en ZOOCAN y Protección de Datos.-

Los datos obtenidos para el alta en el Registro de Identificación Animal, así como para las modificaciones, bajas y cambios de propietario, se incluirán por el veterinario registrador, en la base de datos del Ilustre Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias, que se denomina Registro Canario de Identificación Animal (ZOOCAN). Los datos se podrán recopilar directamente en la aplicación móvil, así como en los formularios en formato papel que facilitan los Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias o imprimirlos directamente de la web ZOOCAN previa cumplimentación en la misma. En ambos casos deberá figurar la

firma del titular del animal autorizando el registro de su animal y aceptando la cesión de datos de carácter personal según la ley de protección de datos. En caso de uso de la aplicación informática móvil para el acto del que se trate, la firma del titular del animal y del veterinario se realizarán de forma electrónica según lo previsto en la misma. El veterinario registrador en el caso de utilizar un formulario en formato papel, dispondrá de un plazo de dos días hábiles desde el momento en que fueran firmadas por el titular del animal, para introducir tales modificaciones en ZOOCAN.

La base de datos **ZOOCAN**, se trata de un sistema informático propiedad del Consejo Regional y los Colegios que lo componen, donde se inscriben los datos personales de los propietarios que lo soliciten, así como de sus animales de compañía que tengan implantados un microchip o transpondedor homologado con la normativa ISO o tatuaje en los términos regulados en este Reglamento.

El veterinario registrador tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO en relación con el acceso al/los ficheros titularidad del CONSEJO REGIONAL/COLEGIOS objeto del servicio que componen ZOOCAN exclusivamente para las finalidades recogidas en este Reglamento (Art. 11), siendo estos últimos los RESPONSABLES DEL FICHERO O DEL TRATAMIENTO de ZOOCAN, como personas jurídicas de naturaleza pública titular del FICHERO DE DATOS, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Los datos y documentos a los que tiene acceso el veterinario registrador son de exclusiva propiedad del CONSEJO REGIONAL/COLEGIOS, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en este Reglamento, únicamente teniendo acceso a aquellos datos que el CONSEJO REGIONAL/COLEGIOS le proporcione, y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas no constituyendo, en ningún caso, dicho acceso una comunicación de datos, ni siquiera a efectos de su conservación; se trata exclusivamente de una simple entrega de los datos, a efectos de dar cumplimiento al contrato de servicios suscrito, para la gestión propia de una base de datos de estas características.

El veterinario registrador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros, no pudiendo realizar ninguna cesión de los datos ni de los documentos o copias salvo en los estrictos casos legalmente admitidos.

Cualquier vulneración de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal o sus Reglamentos de desarrollo, en lo referente al tratamiento de los datos objeto del presente Reglamento, tanto por el veterinario registrador como por el personal a su cargo, será exclusiva responsabilidad suya.

Artículo 5.- Asignación de Microchips.-

Por motivos de control y funcionamiento del sistema de identificación animal por los Colegios, los microchips podrán adquirirse a través de los Colegios y por un veterinario registrador. La relación de microchips adquiridos por un colegiado registrador quedará registrada en el Colegio en el momento de su adquisición. De esta manera, solo podrán ser introducidos en la base de datos aquellos códigos correspondientes a los microchips que se le hayan asignado. Este acto supone un coste económico que deberá ser sufragado por el veterinario registrador. Cada Colegio regulará la forma en que esta solicitud se realiza y el coste del servicio.

El número máximo de estos microchips asignados que puede disponer en depósito un veterinario registrador es de cien, por lo que una vez superada dicha cantidad el Colegio dejará de suministrar al colegiado cualquier tipo de material de los que se adquieran en el Colegio para el ejercicio de la actividad de identificación animal en ZOOCAN, así como se suspenderá la posibilidad de nuevas asignaciones de microchips, hasta tanto se regularice la situación.

En el caso de animales con microchip distinto de los referidos en los párrafos anteriores, que por un lado, cumpla los requisitos técnicos y legales necesarios y por otro lado, no figure inscrito en ZOOCAN, el veterinario registrador para introducir sus datos en ZOOCAN, deberá solicitar previamente a su Colegio la asignación de los números de este microchip. Este acto supone un coste económico que deberá ser sufragado por el veterinario registrador. Cada Colegio regulará la forma en que esta solicitud se realiza y el coste del servicio.

Artículo 6.- Requisitos para la identificación o modificaciones de datos.-

Los propietarios que acudan a un veterinario registrador, antes de proceder a cualquier gestión en Zoocan (altas, bajas, modificaciones, cambios de propietario, etc.), deberán acreditar su identidad mediante documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir, permiso de residencia o número de identificación de extranjeros.

En el caso de propietarios menores de edad, incapacitados legalmente, sociedades u otras entidades con personalidad jurídica, el formulario correspondiente será cumplimentado con los datos de éstos, firmando el formulario su representante con constancia en la antefirma de sus datos (nombre, apellidos y D.N.I.), adjuntando al formulario a remitir al Colegio copia del documento acreditativo de la representación. Los datos del representante se incluirán en la base de datos en el apartado observaciones de la ficha del propietario. En el caso de haberse utilizado en este sentido la aplicación móvil (firma electrónica) o el módulo web, el veterinario deberá custodiar durante el plazo de cinco años la copia del documento acreditativo de la representación junto a la impresión del modelo cumplimentado y firmado electrónicamente según el acto del que se trate. Estos documentos acreditativos de la representación, podrán ser requeridos por los Colegios al veterinario actuante en cualquier momento del referido plazo de custodia, teniendo éste la obligación de su entrega.

Posteriormente, deberán aportar los datos personales que le sean solicitados por el veterinario registrador para rellenar íntegramente el formulario correspondiente (alta, modificación de datos, baja, alta animal perdido...) ya sea físicamente (distribuido exclusivamente por el Colegio correspondiente) o electrónicamente (web o App). Estos formularios serán los que determinen en todo momento la Junta Ejecutiva del Consejo Regional de Colegios Oficiales de Veterinarios de Canarias, que incluirán, como mínimo, los previstos en la legislación sobre identificación animal y de animales potencialmente peligrosos.

Estos formularios deberán ser firmados físicamente o de forma electrónica, según el medio elegido por el propietario (y por el nuevo propietario en el caso de cambios de propietario) aceptando la inclusión de sus datos en ZOOCAN, en base a la ley de protección de los datos y su normativa de desarrollo, así como a continuación por el veterinario registrador, o el actuante por compañero.

Excepcionalmente en los casos de cambio de propietario en los que el anterior titular se encuentre residiendo fuera de las Islas Canarias o se alegue la imposibilidad física de desplazamiento del anterior titular, la modificación se podrá formalizar mediante la aplicación móvil sin que aquel se encuentre presente en el acto, siempre que el nuevo titular acuda presencialmente ante el veterinario registrador y con el animal del que se trate, así como que el número de teléfono para verificar el consentimiento del anterior titular sea el que conste previamente registrado como suyo en la ficha del animal de ZOOCAN.

Una vez rellenado y firmado el formulario correspondiente, se procederá a la implantación del microchip en su caso, o a la modificación de datos.

En el caso de que el propietario del animal se negara a suscribir y firmar el formulario de alta o modificación de datos en ZOOCAN, no se procederá por el veterinario registrador a realizar el registro en la base de datos ZOOCAN, dado que no se cumpliría con las fases de la identificación descritas en el artículo primero de este Reglamento. En este caso, se procederá de la siguiente manera:

A) Uso de formularios en formato papel. En este caso no se procederá a registrar los datos en Zoocan.

B) Uso de formularios online, aplicación móvil o web. El veterinario registrador deberá comunicar por escrito a su Colegio esta incidencia, el cual procederá a la eliminación de todos los datos registrados en Zoocan.

El incumplimiento de esta norma por el veterinario registrador será considerada como infracción grave de los correspondientes Estatutos Colegiales, al infringirse normas reglamentarias de la actividad veterinaria y representar actos contrarios a la deontología profesional con perjuicio para las instituciones colegiales e integridad del sistema de identificación. La reiteración será considerada como falta muy grave.

EXCEPCIONALMENTE a lo estipulado en este artículo y solo en los supuestos siguientes, en los que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos que se

expondrán a continuación, la modificación de titularidad de un animal inscrito en ZOOCAN se podrá registrar por el veterinario solo con la firma del nuevo titular en los siguientes términos:

A) Fallecimiento del titular registrado: El veterinario registrador podrá modificar la titularidad en ZOOCAN de un animal a nombre de un nuevo titular que lo solicite, en caso de fallecimiento del titular registrado y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El nuevo titular deberá aportar certificado de defunción del titular inscrito
- El nuevo titular deberá firmar presencialmente ante el Veterinario Registrador el modelo de declaración responsable que editarán los Colegios por el cual declara que, o bien conforme a las normas sucesorias o bien por cesión de los legítimos herederos, ostenta legalmente la propiedad plena del animal en cuestión asumiendo la responsabilidad de la modificación, así como adjuntando copia de su DNI o NIE.
- El animal en cuestión deberá estar presente en el acto bajo la tenencia del nuevo titular, a fin de que el Veterinario Registrador compruebe previamente dicha tenencia, su identificación mediante la lectura del microchip implantado y verifique los datos registrados.
- Tanto el nuevo titular como el Veterinario Registrador deberán cumplimentar y firmar también el modelo oficial de cambio de propietario, con la mención "*Declaración responsable anexa del nuevo titular*" en el apartado reservado para la firma del anterior propietario (fallecido).
- El veterinario registrador deberá comprobar antes de realizar el cambio que no conste en la ficha del animal previamente la alerta activa de pérdida o de sustracción, debiendo abstenerse de realizarlo si se constata la misma.

Una vez realizado el cambio de propietario, el Veterinario deberá remitir en el plazo de **48 horas** copia de toda la documentación referida a su Colegio de Veterinarios. El incumplimiento de este mandato o la remisión de la documentación incompleta o defectuosa, habilitará al Colegio correspondiente a revertir la modificación efectuada, sin perjuicio de las responsabilidades en la que el veterinario registrador pudiera incurrir.

B) Titular registrado en paradero desconocido: El veterinario registrador podrá modificar la titularidad en ZOOCAN de un animal a nombre de un nuevo titular que lo solicite, cuando éste alegue que ha adquirido legítimamente la plena propiedad del animal y que desconoce el paradero y/o le es imposible contactar con el titular actualmente registrado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El nuevo titular deberá firmar presencialmente ante el Veterinario Registrador el modelo de declaración responsable que editarán los Colegios, por la cual declare que ha adquirido legítimamente la plena propiedad del animal y que desconoce el paradero y/o le es imposible contactar con el titular actualmente registrado, asumiendo exclusivamente cualquier tipo responsabilidad que se pueda derivar para el Veterinario Registrador y/o el Colegio que dicho cambio de titularidad pudiera generar, adjuntando copia de su DNI o NIE.
- El animal en cuestión deberá estar presente en el acto bajo la tenencia del nuevo titular, a fin de que el Veterinario Registrador compruebe previamente

dicha tenencia, su identificación mediante la lectura del microchip implantado y verifique los datos registrados.

- Que no conste en la ficha del animal previamente la alerta activa de pérdida o de sustracción.

- Tanto el nuevo titular como el Veterinario Registrador deberán cumplimentar y firmar también el modelo oficial de cambio de propietario, con la mención manuscrita de "*Declaración responsable anexa del nuevo titular*" en el apartado de la firma reservada para el titular ilocalizable.

El Veterinario Registrador deberá esperar **5 días hábiles** para formalizar el cambio de titularidad en estos términos, debiendo abstenerse de hacerlo si se activa en ese plazo la alerta de pérdida o de sustracción del animal por parte del propietario todavía registrado.

Una vez realizado el cambio de titular, el Veterinario deberá remitir en el plazo de **48 horas** copia de toda la documentación referida a su Colegio de Veterinarios. El incumplimiento de este mandato o la remisión de la documentación incompleta o defectuosa, habilitará al Colegio correspondiente a revertir la modificación efectuada, sin perjuicio de las responsabilidades en la que el veterinario registrador pudiera incurrir.

Artículo 6 bis.- Acceso del propietario a la base de datos ZOOCAN y modificación de sus datos personales.-

El propietario del animal inscrito en ZOOCAN podrá acceder a sus datos personales y a los de su/s animal/es inscrito/s mediante el correspondiente acceso habilitado en la web de la base, cumplimentando al efecto su "nombre de usuario" (correo electrónico registrado) y su contraseña personal.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento y para facilitar la actualización de los datos de contacto del propietario del animal, éste mediante el referido acceso telemático a su ficha personal en ZOOCAN, podrá modificar directamente tanto su contraseña de acceso como sus datos de domicilio, teléfonos y correo electrónico, pasando en el caso de modificación de este último dato a ser su nuevo "nombre de usuario".

Artículo 7.- Introducción de los Datos en ZOOCAN.-

Encargado el alta en la base de datos de los animales que se identifiquen mediante microchip o tatuaje asignado, en el caso de utilizar los impresos físicos deberá hacerse por el veterinario registrador en el menor plazo posible, sin que en ningún caso supere los dos días hábiles desde la implantación del método de identificación.

El incumplimiento de esta norma por el veterinario registrador será considerada como infracción grave de los correspondientes Estatutos Colegiales, al infringirse normas reglamentarias de la actividad veterinaria y representar actos contrarios a la deontología profesional con perjuicio para las instituciones colegiales e

integridad del sistema de identificación. La reiteración será considerada como falta muy grave.

El veterinario registrador podrá autorizar el uso de su clave como tal en ZOOCAN (web y aplicación) a otro veterinario colegiado, haciendo constar los datos del veterinario registrador en el apartado correspondiente, firmando el veterinario autorizado, físicamente, con la mención en la antefirma "*Por compañero*" o "*P.C.*", con inclusión de su número de colegiado, nombre y apellidos completos, o con su firma electrónica por la aplicación móvil o el modulo web.

El veterinario actuante por compañero es aquel veterinario que siendo registrador de Zoocan y colegiado de Canarias sea autorizado por el veterinario registrador al uso de de su clave como tal en ZOOCAN (web y APP) para sustituirle en un procedimiento de identificación y firma de los impresos en Zoocan

En el supuesto recogido en el párrafo anterior, las responsabilidades colegiales o de cualquier otro tipo que se deriven del uso de la clave de registrador en ZOOCAN, así como cualquier infracción estatutaria o reglamentaria en la que se pudiera incurrir en estos supuestos, será atribuida en su caso al veterinario titular de la clave de acceso como registrador, con independencia de las responsabilidades que pudieran derivarse para el veterinario autorizado que actúe "*Por compañero*".

En el caso de que un veterinario registrador haya introducido datos erróneos en ZOOCAN en los campos Nombre completo, DNI, Nº de chip deberá ponerse en contacto con su colegio para poder proceder a su corrección. Esta solicitud se podrá realizar por escrito o por correo electrónico y deberá quedar recogida en el colegio como evidencia de tal solicitud.

Queda prohibida la utilización de la base de datos ZOOCAN y de los documentos de recogida de datos, relacionados con la identificación de animales de compañía, para fines diferentes de los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Remisión de los formularios.-

Los Colegios son los responsables de la base de datos ZOOCAN, y por ello deben archivar todos los formularios de datos referidos en los artículos anteriores una vez cumplimentados y firmados por el veterinario registrador y el propietario. Por ello, el veterinario registrador deberá enviar al Colegio, dichos formularios en el plazo máximo de tres meses. En el caso de utilizar el veterinario registrador la aplicación móvil o el modulo web, deberá finalizar el acto de que se trate en la aplicación según las instrucciones y pasos de la aplicación, quedando grabado en la ficha del animal.

En todo caso, el número máximo de formularios pendientes de entrega al Colegio por parte del veterinario registrador, será de 100, por lo que una vez superada

dicha cantidad el Colegio dejará de suministrar al colegiado cualquier tipo de material de los que se adquirieran en el Colegio para el ejercicio de la actividad de identificación animal en ZOOCAN, así como se suspenderá la posibilidad de nuevas asignaciones de microchips, hasta tanto se regularice la situación mediante la remisión de los formularios pendientes. De darse este último supuesto y/o el de retraso en remitir al correspondiente Colegio los formularios en periodo superior a 3 meses, o en el supuesto de que se remitan los formularios incorrectamente cumplimentados o sin la inclusión de alguna/s de la/s firma/s de los interesados en los términos regulados, el Colegio quedará facultado para dirigirse al propietario del animal a fin de recabar la información necesaria para completar el procedimiento de identificación y/o cancelar automáticamente la inscripción/modificación de la que se trate por no cumplir los requisitos reglamentarios, previa comunicación expresa al veterinario actuante.

El incumplimiento de esta norma por el veterinario será considerada como infracción grave de los correspondientes Estatutos Colegiales, al infringirse normas reglamentarias de la actividad veterinaria y representar actos contrarios a la deontología profesional con perjuicio para las instituciones colegiales e integridad del sistema de identificación. La reiteración será considerada como falta muy grave.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios quedan facultadas para establecer otro sistema de envío y recepción de dichos documentos y su control, así como plazos distintos de entrega.

Artículo 9.- Tarjeta de Identificación.-

En el caso de identificación mediante microchip, recibidos los datos en ZOOCAN, los Colegios elaborarán una Tarjeta Identificativa personal que se enviará por el Colegio correspondiente al propietario. El propietario podrá comprobar la veracidad de los datos que aparezcan en la tarjeta.

Dicha tarjeta podrá ser tanto física como digital, siendo el Consejo Regional quien determine el uso de cualquiera de ellas o de ambas. En caso del formato digital, el propietario la recibirá vía correo electrónico y estará disponible en la web y en la aplicación móvil.

Artículo 10.- Acceso de los veterinarios registradores a ZOOCAN.-

El veterinario registrador, para tener acceso a la base de datos ZOOCAN recibirá un código/clave de acceso a la misma.

Con este código/clave accederá a un menú que le permitirá:

- Dar altas, bajas, modificación de datos (del animal y del propietario) y cambios de propietarios, previa autorización de su propietario.

- Notificar pérdida/hallazgo
- Imprimir certificados de alta y baja
- Imprimir tarjeta de identificación
- Consultar un microchip con el único fin de buscar animales extraviados.
- Consultar a través del NIF/Pasaporte de propietarios, los animales que hayan sido identificados por él.
- Listar las identificaciones realizadas por él y pendientes, así como sus documentos o formularios pendientes.
- Añadir vacunas y exportar el registro de las mismas, además de descargar el comunicado de las vacunas de rabia para la Administración competente.
- Cualquier otra funcionalidad que la Junta Ejecutiva del Consejo Regional acuerde implementar.

Con la misma clave, el veterinario registrador podrá acceder a ZOOCAN por medio de la aplicación móvil o el modulo web, permitiéndole la realización de los mismos actos referenciados de forma telemática y con firma electrónica de los intervinientes.

Artículo 11.- Acceso de Administraciones a ZOOCAN.-

Las administraciones (Gobierno de Canarias, Cabildos, Mancomunidades, Ayuntamientos, etc.) podrán tener acceso a la base de datos ZOOCAN por medio de un código de acceso personal, previo convenio firmado con el Colegio o el contrato administrativo correspondiente y con el visto bueno del Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias. Este código de acceso le permitirá las acciones que decida dicho Consejo. Los Colegios deberán enviar copia de los mencionados convenios al Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias.

Artículo 12.- Acceso de los Colegios a ZOOCAN.-

Los Colegios tendrán acceso a listar todos aquellos animales que se identifiquen dentro de su provincia y aquellas otras acciones que decida el Consejo de Colegios Veterinarios de Canarias.

Artículo 13.- Comprobación de la identificación antes de cualquier actuación veterinaria.-

El veterinario registrador deberá proceder, en todos los casos, a comprobar la identificación de cualquier animal, previa a cualquier actuación profesional veterinaria, pasando el lector, en caso de microchip, y la posterior constatación de los datos en ZOOCAN, en su defecto en REIAC y en su defecto en EUROPEAN PET NETWORK y PETMAXX.COM. Para el caso en que teniendo el animal implantado un microchip y no apareciera constatación de los datos en las bases antes mencionadas, el veterinario registrador notificará a su Colegio tal incidencia, procediendo el Colegio a tratar de averiguar la procedencia del mismo

y actuando en consecuencia. En ningún caso se procederá por un veterinario registrador a colocar un segundo microchip, cuando el animal ya tenga implantado uno previamente, salvo autorización expresa de su Colegio de adscripción.

En el caso de tatuaje, deberá comprobarse previamente la documentación que le deba aportar el tenedor, en especial, la numeración censal del animal otorgada por el Ayuntamiento. En el caso de que no se acredite la numeración censal otorgada por el Ayuntamiento, el veterinario se abstendrá de la actuación veterinaria en ZOOCAN.

En el supuesto de que el titular del animal que figura en ZOOCAN, REIAC o EUROPEAN PET NETWORK y PETMAXX.COM. no coincida con el actual tenedor, deberá informar a este último de esta incidencia, tomar sus datos personales y ponerse en contacto con el titular que figura en la base de datos, informándole de la llegada del animal a su establecimiento, antes de cualquier actuación profesional.

Si el titular del animal registrado en las bases antes nombradas solicita al veterinario que retenga el animal hasta su llegada, tratará de hacerlo, informando de este hecho al tenedor. El veterinario, en este caso, facturará al dueño cualquier actuación veterinaria realizada al animal y la estancia del mismo en el establecimiento, si hubiere lugar.

Si aún así, el tenedor se lleva el animal, informará de este hecho al titular registrado y se pondrá a su disposición para las actuaciones que decida emprender este último.

Sólo se podrá aceptar el encargo del titular del animal o persona en la que éste delegue.

En el supuesto de que el tenedor del animal no coincida con el titular registrado legalmente o en ZOOCAN, REIAC o EUROPEAN PET NETWORK o PETMAXX.COM. o no acredite la numeración censal municipal en caso de tatuaje, deberán hacerse las actuaciones veterinarias precisas únicamente para salvaguardar la vida, integridad física del animal. Se recomienda que el tenedor firme un documento de encargo profesional.

La no comprobación de la identificación del animal previa a cualquier actuación veterinaria será considerada falta grave y sancionada de conformidad con los Estatutos del correspondiente Colegio.

Artículo 14.- Animales perdidos.-

Cuando un propietario tenga constancia de la desaparición del animal de su propiedad inscrito en ZOOCAN, podrá darlo de alta como animal perdido

mediante acceso a ZOOCAN (Zona pública) o podrá notificarlo a cualquier veterinario registrador.

El veterinario registrador deberá introducir en ZOOCAN, a la mayor brevedad posible, y verificará que los datos personales que aparecen en la base de datos están actualizados, lo que facilitará su localización posterior.

ZOOCAN envía en ese momento un correo electrónico a todos los establecimientos veterinarios de la isla, donde resida el animal, indicando dicha pérdida, y a su vez aparecerá en la sección de Animales Perdidos de ZOOCAN los datos relativos al animal durante un periodo de dos meses. A partir de esos dos meses sólo constará como animal perdido en su ficha individual de ZOOCAN (apareciendo en rojo tal condición), desapareciendo del listado de animales perdidos.

Se debe aconsejar al propietario, además de denunciar a la Administración la pérdida, que acuda a los albergues o perreras municipales de su isla con el fin de encontrar a su animal con mayor rapidez, pudiendo aportar a tal fin copia de impreso de alta como animal perdido de Zoocan.

Artículo 15.- Animales encontrados.-

Cuando una persona encuentra un animal y acude a un establecimiento veterinario, se deberá comprobar que el animal se encuentra identificado por alguno de los métodos de identificación permitidos.

El veterinario registrador deberá buscar los datos relativos al propietario en el apartado "Buscar animal" en Registro Animal (no lo buscará en el listado de animales perdidos, pues es posible que no esté dado de alta como perdido). Si el microchip no aparece en Zoocan, el veterinario registrador lo buscará en REIAC o en EUROPEAN PET NETWORK.

Una vez recopilados los datos del animal y su propietario, el veterinario registrado deberá intentar ponerse en contacto con él vía telefónica o correo electrónico. En el caso de que el animal esté dado de alta como perdido, y sea fructífera la búsqueda del propietario, procederá a notificar su hallazgo en ZOOCAN. Esta acción no genera documentación alguna.

En el caso de que el animal esté identificado y la búsqueda de su propietario no sea fructífera, se comunicará tal hecho al Colegio de adscripción, quien tratará de localizar al propietario por los medios que entienda oportunos. Además de ello en el caso de un animal identificado cuyo propietario no se localice, se tratará como animal abandonado y se aconsejará al tenedor que comunique tal situación al Ayuntamiento correspondiente.

Mientras transcurre el proceso de búsqueda del propietario, el veterinario no tiene la obligación de hacerse depositario del animal, no obstante, si quiere

hacerlo, cuando el propietario aparezca, el veterinario podrá reclamar los costes por la manutención de su animal. En caso de que no apareciera y si así lo considera, el veterinario podrá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, poniéndole a disposición de dicha Administración el animal, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 16.- Animales en adopción.-

Para poder incluir un animal en el listado de animales en adopción deberá estar identificado previamente. Solo el titular podrá acudir a un veterinario registrador para que lo incluya en el listado de animales en adopción.

Dicha información aparecerá en la web pública de Zoocan hasta que sean eliminados, por lo que cuando se realice la adopción, el veterinario registrador deberá eliminar del listado de animales en adopción al animal en cuestión.

Para solicitar incluir en animales en el listado de adopción, el titular deberá cumplimentar y firmar el formulario correspondiente.

En el caso de que un animal inicialmente no se encuentre identificado, para poder ser incluido en el registro de animales en adopción en Zoocan deberá ser registrado a nombre del tenedor en ese momento (particular, protectora, etc.), posteriormente se procederá a un nuevo cambio de propietario para completar el proceso de adopción.

En el caso de que el animal se encuentre identificado, la adopción se realiza mediante el cambio de propietario.

Disposición Final Primera.-

El presente reglamento entrará en vigor el 9 de marzo de 2023.